



En la fecha paso las diligencias al despacho del señor juez para proveer.
Vélez, 4 de agosto de 2021.

DORA GONZÁLEZ FRANCO

Secretario

SUCESIÓN

Rad. 68861.31.84.001.2021.00057.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Llega por reparto la presente demanda de SUCESIÓN de los causantes LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ HERREÑO y SARA TÉLLEZ DE VÁSQUEZ (q.e.p.d.), presentada mediante apoderado judicial por JORGE ELIECER VÁSQUEZ TÉLLEZ.

Al analizar el libelo introductor, encuentra el Juzgado lo siguiente:

1. En el escrito genitor, el demandante JORGE ELIECER VÁSQUEZ TÉLLEZ, otorga poder al profesional del derecho JORGE A. VERGARA A., para dar apertura al proceso de sucesión de sus progenitores, sin embargo, al revisar el registro civil de nacimiento, aparece inscrito como JORGE VÁSQUEZ TÉLLEZ. Deberá aclarar tal situación.
2. No se observa en la demanda acápite correspondiente a la cuantía de la sucesión.
3. Se observa que el avalúo del único relicto relacionado está fundamentado en lo fijado por catastro para el año 2020, siendo necesario que dicho valor se allegue con fundamento en el catastro del año 2021 incrementado en un 50%, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.
4. Dentro de la solicitud de medidas cautelares se hace referencia al inmueble identificado con el número 323-53523, sin



embargo, al observar el folio de matrícula inmobiliaria aportado se puede constatar que se encuentra inscrito con el número 323-3523. Deberá aclarar tal información.

5. Se observa inconsistencia entre la dirección del inmueble suministrada en la demanda y la que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria aportada, pues en la primera señala como dirección calle 11 No. 5/67/69/71/73/75, y en el segundo aparece como calle 3 No. 5A/67 sin que se allegue acto administrativo por medio del cual se procedió al cambio de nomenclatura ni el folio de matrícula inmobiliaria que contenga dicho cambio para la determinación precisa del bien.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN de los causantes LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ HERREÑO y SARA TÉLLEZ DE VÁSQUEZ presentada mediante apoderado judicial por JORGE ELIECER VÁSQUEZ TÉLLEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsanen el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer al abogado JORGE A. VERGARA A. portador de la Tarjeta Profesional 16.696 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes por
anotación hecha en el estado fijado

HOY, 6 DE AGOSTO DE 2021

DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria